

Aspectos Relevantes de la Resolución Miscelánea Fiscal

Por: L.C. Penélope Castro Valdez



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

- Las formas más utilizadas para llevar a cabo el encubrimiento o la ocultación del dinero ilegal son las siguientes:
- a) Utilización del sistema financiero
- b) Adquisición efectiva de bienes (compra de oro, diamantes, muebles)
- c) Instrumentalización de transacciones ficticias (simulación de transacciones económicas)
- d) Préstamos de dinero
- e) Instrumentalización de personas jurídicas.
- En definitiva, se procura distanciar definitivamente los capitales respecto de su origen ilícito.

**QUÉDATE
CON LA MUJER
QUE SEPA
LAVAR DINERO,
LAVAR TRASTES
TODAS PUEDEN**

- Trasladar las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, hacia la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) e indicar que dicha instancia tendrá autonomía técnica y de gestión y estará a cargo del análisis, la prevención y el combate de los delitos con las operaciones referidas.
- Establecer a nivel local las Unidades de Inteligencia Patrimonial Estatales, las cuales se encargarán de recibir y analizar la información relacionada con el lavado de dinero, así como la prevención y detección de las operaciones en comento.



¿ Se entenderán como Actividades Vulnerables a las operaciones de tesorería centralizada y/o préstamos otorgados entre compañías del mismo Grupo Empresarial?

El inciso a) de la fracción I del artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, establece que las operaciones de préstamo, crédito o mutuo celebrados entre empresas que forman parte de un mismo Grupo Empresarial, son Actividades Vulnerables pero están exentas de presentar los Avisos a que se refiere la fracción IV del artículo 17 de la misma Ley, ya que únicamente tendrán que presentar un Informe mensual en el que señalen que las operaciones realizadas están exentas de presentar Avisos conforme al 27 Bis de las Reglas.

Por lo anterior, el otorgamiento de créditos, préstamos o mutuos, entre empresas del mismo Grupo Empresarial se entenderán como Actividades Vulnerables, sujetas a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley, salvo a presentar Avisos siempre y cuando el importe total de la operación haya sido ministrado por conducto de Instituciones del Sistema Financiero y las empresas integren un Grupo Empresarial en términos de la fracción X del artículo 3 de las Reglas.

(ACTUALIZADO: 18/01/2021)

DIPLOMADO NIF'S Digitales

CURSO Formatos de la Ley Antilavado

Buscar ...

ENTRADAS RECIENTES

- Nuevo criterio del portal anti lavado
Catálogo de trámites del SAT
Esquema simplificado para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS
Donatarias autorizadas
Mini sitio para aplicar el estímulo en la frontera sur

Regla 1.8 Requisitos de los trámites

Cuando en el Portal del SAT o en la página de Internet de la Secretaría se establezcan a favor de los contribuyentes, requisitos diferentes a los establecidos en la presente Resolución para la realización de algún trámite, podrán aplicar en sustitución de lo señalado en la citada Resolución, lo dispuesto en dicho portal y página para el trámite que corresponda.



Regla 1.5 Aclaración Lista Negra EDOS

Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales

Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron o que corrigieron su situación fiscal.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y personas morales que se ubiquen en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 69-B del CFF.		Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal del SAT el listado de los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT, a través de buzón tributario: https://www.sat.gob.mx
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
No aplica.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Aviso digitalizado con: <ul style="list-style-type: none"> • Relación de comprobantes fiscales y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes. • En su caso, la declaración o declaraciones complementarias a través de la que corrigió su situación fiscal. 		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
Contar con e.firma.		

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica MI repositorio

Crear carpeta Mover a Renombrar Total de notificaciones: 1

Notificaciones:

- Pendientes (0)
- Notificados

<input type="checkbox"/>	Folio del acto administrativo	Autoridad emisora	Acto administrativo	Fecha de notificación	Documentos
<input type="checkbox"/>	F39507AR0024064	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	REQUERIMIENTO PARA ACTUALIZAR CUENTA CLABE	13/07/2017	Ver

Aviso de notificación
Acto administrativo
Acuse de notificación

< 1 >

Jorge Nahum Camacho Saldaña

Ciudad de México 6 de noviembre de 2020

Número de Control: 100611205967995C13326



Firma Electrónica


jGm/forDHuT9Mf9ft81O8LVFhy6+Ppk1W8ufMoZZ2Nea4rfOsr2/ppGt5eBb7rrGwOS1jQ5DyZxArX+H
YyC7nApC6/ppQpB9FZdCFAxTlptYw4kWSme9nN8wUmq+0ppK2uYcBFA3zOmpD9qk4VsraFlag
4x009SKKfyNZqPRaY87c22YVaQISWYCM+/ritP3TTLm4lcBu30YQ/klewrh22PjiOtfMjuW6z1wwW/
ob+v7LRKZ7Wwvuy2V0kTxzetLleyCpP1SfXf3quNHSTqnjsggakGvkqezOGDfwgPEXJ/itlFjs/8bJmc
92pou/dDIF3iQlKnlF0fHNI2d8A==

Cadena Original

||100611205967995C13326|MAFA6711068D1|13|Jorge Nahum Camacho Saldaña|

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y 17- D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

Autenticidad de documentos oficiales y personal del SAT 

- ✓ Confirma si el personal que te visita trabaja en el SAT
- ✓ Verifica la autenticidad de la orden de fiscalización
- ✓ Verifica la integridad y autoría de documentos firmados electrónicamente notificados de forma personal
- ✓ Verifica la integridad y autoría de documentos notificados de forma electrónica

Validación de integridad y autoría de documentos firmados con la FIEL del funcionario competente

*Los campos marcados con * son obligatorios*

Datos requeridos para verificar la integridad y autoría de documentos digitales firmados con Firma electrónica o sello digital, notificados de manera personal o a través del buzón tributario.

- Selecciona el tipo de documento a verificar:
- Acuse de notificación
 - Constancia de notificación
 - Documento notificado

RFC del Contribuyente: *

Número de referencia: *

Para verificar el documento notificado, introduzca los últimos ocho caracteres de la Firma electrónica: *

Capture en el recuadro de abajo el resultado de la operación que se muestran en la imagen:



🔄 Actualizar

Si no puede distinguir los caracteres haga clic en el botón Actualizar.

✓ Verifica Integridad y autoría del documento digital

Verificación de Integridad y Autoría del documento digital notificado

Integridad del Documento

Fecha y hora actual: 11/01/2021 14:43:44

Datos del documento que se verifica

RFC del Contribuyente:

MAFA6711068D1

Nombre, Denominación o Razón Social:

ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES

Autoría del documento

Nombre completo del funcionario que firmó el documento:

JORGE NAHUM CAMACHO SALDAÑA

Inicio de vigencia del certificado que ampara la FIEL del funcionario que firmó el documento:

7 de noviembre de 2016

Fin de vigencia del certificado que ampara la FIEL del funcionario que firmó el documento:

7 de noviembre de 2020

Regresar

El Servicio de Administración Tributaria no tiene registrado el cumplimiento de la(s) obligación(es) que a continuación se señala(n):

Obligación(es)	Fundamento legal de la(s) obligación(es)	Periodo	Ejercicio	Fecha de vencimiento
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) .	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.	Septiembre	2020	22 de octubre de 2020
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales.	Artículo 106, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.	Septiembre	2020	22 de octubre de 2020
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	Artículos 96 primer y penúltimo párrafo, 99, fracción I, 110, primer párrafo, fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.	Septiembre	2020	22 de octubre de 2020



Declaraciones



Factura electrónica



Trámites del RFC



Adeudos fiscales



Devoluciones y compensaciones



Otros trámites y servicios



Comercio exterior

Inicio > Otros trámites y servicios > Aclara tu requerimiento de obligaciones omitidas

Mi portal

RFC:

Contraseña:

Iniciar sesión

gob.mx/SAT

Portal de Obligaciones de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Menú

- ▼ Servicios por Internet
 - ▼ Aclaraciones
 - [Información general](#)
 - [Solicitud](#)
 - [Consulta](#)
 - ▷ Orientación fiscal
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Seguimiento Queja Serv. Contr.
 - ▷ Sugerencias
 - ▷ Reconocimientos
 - ▷ Créditos Fiscales
 - ▷ Donatarias y Donaciones
 - [Consulta de Facturas](#)

Clave de RFC

Contribuyente

Admon. Desconcentrada de CIUDAD DE MÉXICO 4

Adscr

Medio de Contacto Cons. Web

[Modificar Medio de Contacto](#)

Descripción del Servicio

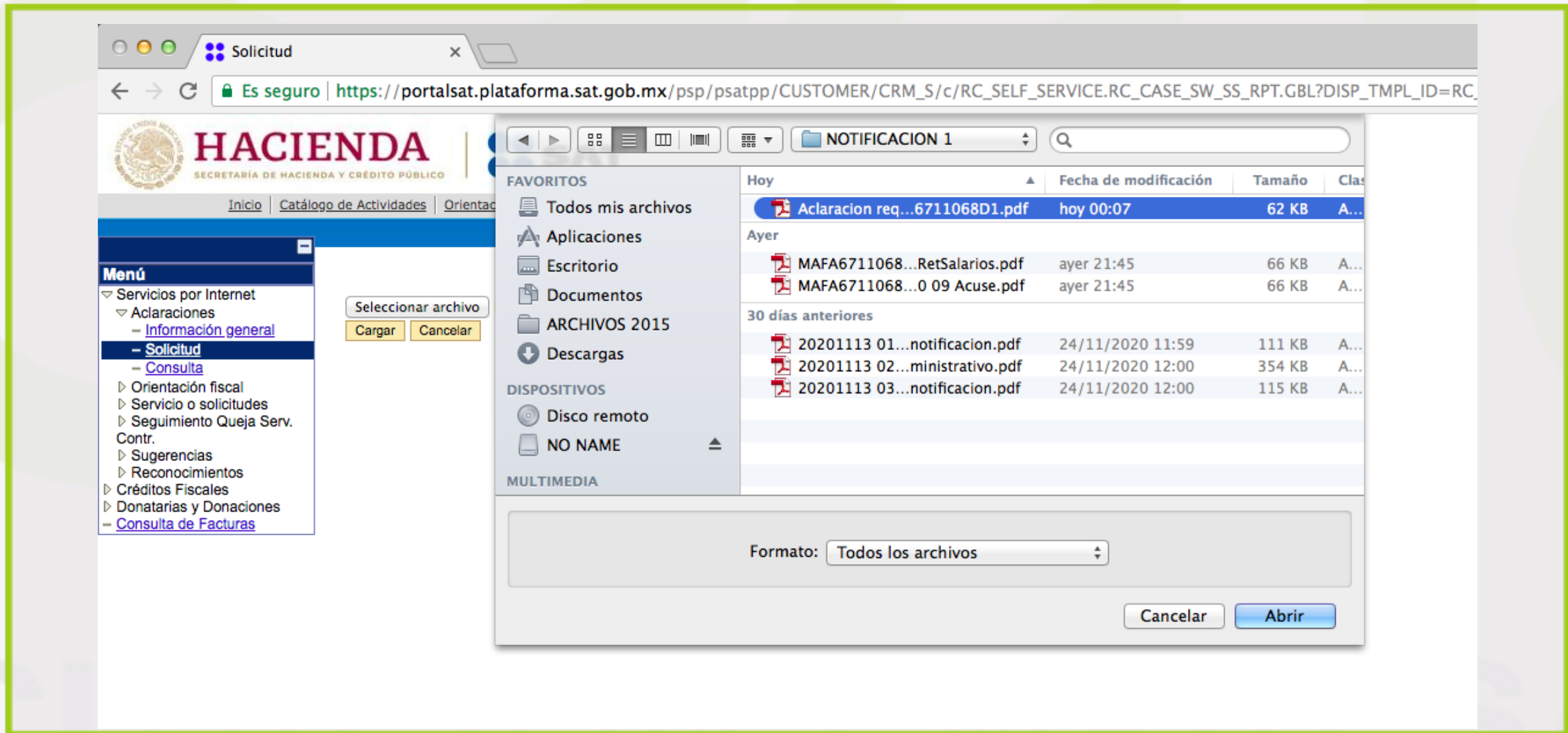
Servicio	Aclaración
Trámite	REQUERIMIENTO CONTROL DE OBLIG
*Asunto	ACLARACION REQ. FOLIO 100611205967995C13326
Descripción	SE ADJUNTAN LOS ACUSES DE RECIBO DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LA OBLIGACIONES REQUERIDAS

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

[Adjuntar Archivo](#)

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

[Enviar](#)





Menú

- ▽ Servicios por Internet
 - ▽ Aclaraciones
 - [Información general](#)
 - [Solicitud](#)
 - [Consulta](#)
 - ▷ Orientación fiscal
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Seguimiento Queja Serv. Contr.
 - ▷ Sugerencias
 - ▷ Reconocimientos
 - ▷ Créditos Fiscales
 - ▷ Donatarias y Donaciones
 - [Consulta de Facturas](#)

	Por	Introducción	
Aclaracion_requerimiento_MAF6711068D1.pdf	<input type="text"/>	12/11/2020 12:31AM	Eliminar
MAFA6711068D1_PR_2020_09_Acuse_RetSalarios.pdf	DEC RET SAL SEP ; <input type="text"/>	12/11/2020 12:32AM	Eliminar
MAFA6711068D1_PR_2020_09_Acuse.pdf	DEC IVA ISR ACT E <input type="text"/>	12/11/2020 12:32AM	Eliminar
20201113_01_Aviso_de_notificacion.pdf	<input type="text"/>	12/11/2020 12:34AM	Eliminar
20201113_02_Acto_administrativo.pdf	<input type="text"/>	12/11/2020 12:34AM	Eliminar
20201113_03_Acuse_de_notificacion.pdf	<input type="text"/>	12/11/2020 12:34AM	Eliminar

[Adjuntar Archivo](#)

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

[Enviar](#)

Solicitud

Es seguro | https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CRM_S/c/RC_SELF_SERVICE.RC_CASE_SW_SS_RPT.GBL?

HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | **SAT** SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

[Inicio](#) | [Catálogo de Actividades](#) | [Orientación en Línea](#) | [Citas](#)

Menú

- ▼ Servicios por Internet
 - ▼ Aclaraciones
 - [Información general](#)
 - **Solicitud**
 - [Consulta](#)
 - ▷ Orientación fiscal
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Seguimiento Queja Serv. Contr.
 - ▷ Sugerencias
 - ▷ Reconocimientos
 - ▷ Créditos Fiscales
 - ▷ Donatarias y Donaciones
 - [Consulta de Facturas](#)

Servicio de Aclaración
Número de Folio: AC202064744202

Información del Servicio

RFC del Contribuyente
Contribuyente

Admon. Desconcentrada de Adscr: CIUDAD DE MÉXICO 4

Medio de Contacto: Cons. Web
[Editar Detalles Contacto](#)

Estado del servicio o trámite: Abierto

Asunto: [ACLARACION REQ. FOLIO 100611205967995C13326](#)

Fecha Creación: 12/11/20 12:36AM
Días de atención transcurridos: 0
Fecha Cierre

[Cancelación del Servicio](#) [Acuse de Recepción](#)

Notas y Anexos

Resumen	Introducido Por	Fecha
Archivo adjuntado mediante la aplicación de autoservicio al crear el caso.		12/11/2020 12:36AM
Archivo adjuntado mediante la aplicación de autoservicio al crear el caso.		12/11/2020 12:36AM

[Añadir Nota o Anexo](#)

De portalsat.plataforma.sat.gob.mx

Su información ha sido enviada correctamente con el número de Folio AC202064744202 (27100,9)

[Aceptar](#)



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MAFA6711068D1AC202064744202

ACUSE DE RECEPCIÓN

LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO, a 11 de Diciembre de 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Clave de RFC:

Folio: AC202064744202

Hoja: 1 de 1

Nombre:

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa que su Aclaración se recibió con éxito el día 11 de Diciembre de 2020 a las 0:36 hrs. con el número de Folio: AC202064744202, con la siguiente solicitud:

ASUNTO:

ACLARACION REQ. FOLIO 100611205967995C13326



Menú

- ▼ Servicios por Internet
 - ▼ Aclaraciones
 - [Información general](#)
 - [Solicitud](#)
 - **Consulta**
 - ▷ Orientación fiscal
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Seguimiento Queja Serv. Contr.
 - ▷ Sugerencias
 - ▷ Reconocimientos
 - ▷ Créditos Fiscales
 - ▷ Donatarias y Donaciones
 - [Consulta de Facturas](#)

Consulta de Servicios o Trámites Realizados

Capture la información que considere necesaria; de lo contrario seleccione el botón Buscar para que le presente todos los servicios o trámites realizados.

Criterios Búsqueda Avanzada

Clave de RFC

Contribuyente

***Unidad Negocio**

Número de Folio

Servicio

Trámite

Detalles

Fecha Creación De **Hasta**

Fecha Cierre De **Hasta**

Buscar

Borrar

*Campo Obligatorio

Menú

▽ Servicios por Internet

▽ Aclaraciones

- [Información general](#)- [Solicitud](#)- [Consulta](#)

▷ Orientación fiscal

▷ Servicio o solicitudes

▷ Seguimiento Queja Serv. Contr.

▷ Sugerencias

▷ Reconocimientos

▷ Créditos Fiscales

▷ Donatarias y Donaciones

- [Consulta de Facturas](#)**Resultados búsqueda**

No. Folio	Servicio	Trámite	Estado Servicio	Categoría	Asunto	Respuesta	Fecha de Presentación	Fecha Cierre	Fecha Cancelación	Tipo Especialidad	Detalles
AC202064744202	Aclaración	REQUERIMIENTO CONTROL DE OBLIG	Abierto En proceso grupo de op		ACLARACION REQ. FOLIO 100611205967995C13326		12/11/2020				
						<p>En relación con su aclaración en la cual solicita la solventación del requerimiento de obligaciones fiscales número 100511189828685C13326, mediante el que le fue requerida la presentación de la declaración de Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales del mes de septiembre del 2018.</p> <p>Se le informa que el requerimiento de obligaciones fiscales número 100511189828685C13326, ha quedado cancelado por improcedencia, toda vez que la declaración requerida, fue presentada con anterioridad a la fecha de notificación del requerimiento de obligaciones fiscales antes mencionado.</p>					

Regla 2.1.27 ¿Cómo hacer pública la opinión de cumplimiento?

Los proveedores de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales y cualquier ente público, deberán hacer público el resultado de la opinión de cumplimiento.

The screenshot shows the user interface of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT. The user is logged in as 'Buzón Tributario de Penelope Castro Valdez'. The date and time are '8 de mayo de 2019 08:47:42 PM'. The page title is 'Inicio > Otros trámites y servicios > Autoriza al SAT a hacer pública tu Opinión del Cumplimiento'. The main content area contains two radio button options:

- Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento
- No Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento

 At the bottom of the form, there are two buttons: 'Guardar' and 'Salir'.

Regla 2.1.39 Opinión del Cumplimiento

- **Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**
- Que en las declaraciones de pago provisional mensual de ISR normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas no hayan declarado cero en los ingresos nominales del mes que declara, según el formulario electrónico que utilice derivado del régimen en el que tribute y que haya emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo periodo.



Servicio de Administración Tributaria

Subdeclaración de ingresos

Obligación.- Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales

Periodo

2017 Enero	2017 Febrero	2017 Marzo	2017 Abril	2017 Mayo	2017 Junio	2017 Octubre	2017 Noviembre	2017 Diciembre			
---------------	-----------------	---------------	---------------	--------------	---------------	-----------------	-------------------	-------------------	--	--	--

Importe total de CFDI

\$ 23,700.00	\$ 34,250.00	\$ 33,558.29	\$ 3,000.00	\$ 27,500.00	\$ 8,500.00	\$ 23,603.39	\$ 3,000.00	\$ 4,700.00			
--------------	--------------	--------------	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------	-------------	--	--	--

Importe total de declaraciones

\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			
---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	--	--	--

Notas

1.- En caso de estar inconforme, podrá usted ingresar una aclaración y adjuntar el (los) archivo (s) electrónico (s) que soporten su aclaración, acompañándolos de este documento conforme a lo siguiente. Ingrese su aclaración a través de la página del SAT www.sat.gob.mx desde su Portal ó acuda a cualquier Módulo de Servicios Tributarios del Servicio de Administración Tributaria.

2.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

3.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- Que el contribuyente no haya presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas, manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes.
- **Que respecto a las diferencias distintas a las señaladas en el inciso anterior, lo manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.**
- Para efectos del numeral 3 se considerarán los periodos a partir de 2017 y subsecuentes hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan 5 años.
- Que no se encuentren publicados en el Portal del SAT, en el listado definitivo del artículo 69-B o 69-B Bis del CFF.
- Revisará que el contribuyente se encuentre localizado.
- Que no tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.
- **Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas del régimen de personas morales con fines no lucrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, y la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondientes a los últimos cuatro ejercicios.**

Asimismo, dicha opinión se genera considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.



Cuadragésimo

Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 2.1.39., respecto a la revisión de la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, se realizará hasta en tanto se encuentre habilitada en la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del CFF.

Regla 3.10.28

- Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, cuyo objeto social o fin autorizado corresponda a la asistencia médica, rehabilitación o bien, que cuenten con la autorización para apoyar económicamente a otra organización civil o fideicomiso autorizado, así como las donatarias por ley, que, de acuerdo con su objeto social, fines o atribuciones, puedan destinar los donativos que reciban para combatir y mitigar la pandemia por el coronavirus SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID 19, deberán emitir el CFDI correspondiente respecto de las donaciones que reciban con tal propósito, señalando en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: “COVID-19”.
- En caso de que, con anterioridad a la publicación de la presente regla, se hayan recibido donativos para los propósitos señalados en el párrafo anterior, se deberá de cancelar el CFDI correspondiente y emitir uno nuevo relacionado con el comprobante cancelado, el cual deberá cumplir con lo señalado en dicho párrafo.
- Las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en la presente regla, deberán presentar un informe de acuerdo a lo establecido en la ficha de tramite 146/ISR “Declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2” contenida en el Anexo 1-A.

Transmisión de Patrimonio de Donatarias Autorizadas

- Regla 3.10.5 La totalidad del patrimonio se deberá destinar dentro de los 6 meses siguientes
- Regla 3.10.17 Las donatarias podrá modificar sus estatutos o contratos a más tardar el 31 de diciembre de 2022



Regla 2.1.53

Los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales determinados y controlados por la autoridad fiscal, deberán solicitar el FCF de acuerdo con lo señalado en las fichas de trámite 44/CFF “Solicitud del formato para pago de contribuciones federales para contribuyentes inscritos en el RFC” o 58/CFF “Solicitud del formato para pago de contribuciones federales para personas no inscritas en el RFC”, contenidas en el Anexo 1-A, según corresponda.

Mi portal:

1. Ingrese a la aplicación Mi portal con su RFC y Contraseña, seguido de iniciar sesión.
2. Seleccione sucesivamente las opciones: Servicios por Internet / Servicio o Solicitudes / Solicitud.
3. Llene los datos solicitados por el formulario electrónico, eligiendo en el apartado de Trámite, la etiqueta “LÍNEA DE CAPTURA CRÉDITOS DET”.
4. Envíe su trámite al SAT e imprima y conserve el acuse de recibo.

Regla 2.1.54

Tratándose del aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario, **cuando el valor del bien a asegurar conforme al orden de prelación establecido exceda de la tercera parte del monto de las operaciones**, actos o actividades que dicho tercero realizó con el contribuyente o responsable solidario de que se trate, **o del monto que la autoridad fiscal pretenda comprobar** con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos, se podrá practicar el aseguramiento precautorio sobre el bien en el orden de prelación establecido.



Regla 2.2.1

- La Contraseña tendrá una vigencia de **4 años**, contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, la cual se deberá renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición.
- Al momento de realizar el trámite, el SAT podrá requerir información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal **de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas entregando el “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”**.

Para los efectos del artículo 17-H, fracciones III, IV y V del CFF, cuando a través de los avisos presentados ante el RFC, se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar inactiva la Contraseña.



<https://satid.sat.gob.mx>





Regla 2.2.15

La Contraseña quedará inactiva cuando la autoridad detecte que los contribuyentes que tributen en el RIF:

I. En un periodo de dos años, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cuenten con actividad preponderante asignada en el RFC.
- b) No hayan emitido CFDI, o
- c) No hayan presentado declaraciones periódicas relacionadas con sus actividades.

II. No hayan realizado actualizaciones en el RFC cuando se hubieran colocado en los supuestos jurídicos para presentar los avisos respectivos.

Cuando el contribuyente se coloque en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores y su Contraseña quede inactiva, solicitará la activación de la Contraseña de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF “Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña”, contenida en el Anexo 1-A.

28 de Noviembre de 2018

Sistema de recuperación de certificados

Recuperación de Certificados

Seleccione el certificado que desea descargar, haciendo clic sobre el número de serie.

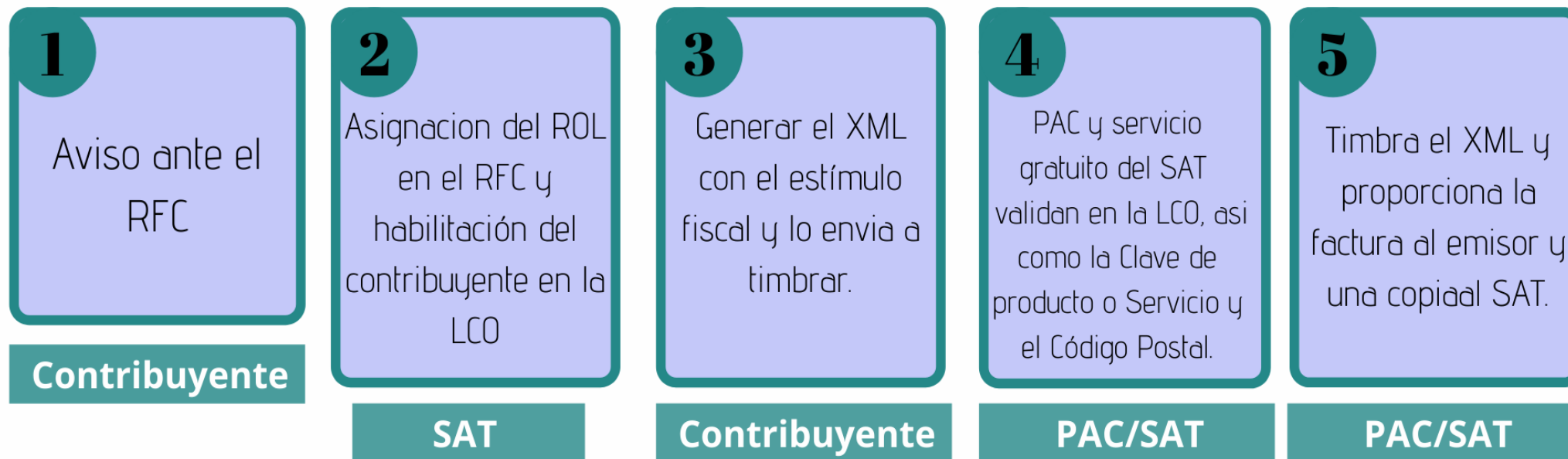
RFC: BASA970203HT3
[Razon Social | Nombre:] JUAN BERNARDINO LOPEZ IZAGUIRRE

Número de serie	Estado	Tipo	Fecha Inicial (UTC)	Fecha Final (UTC)	Motivo
30001000000300023708	Activo	SELLO	2018-10-04 21:58:51	2022-10-04 21:58:51	
30001000000300023708	Caduco	SELLO	2014-03-07 16:48:23	2018-03-07 16:48:23	
30001000000300023708	Revocado	SELLO	2014-03-07 16:48:23	2018-03-07 16:48:23	Sin efectos fiscales, Fundamento artículo 17-H, Fracción X del CFF

Estado del Certificado

Fecha inicio de vigencia y fecha fin

Motivo de Revocación



Utiliza la nueva clave del catálogo `c_TasaOCuota`

LCO: Lista de Contribuyentes Obligados

Se actualizan los catálogos de **Clave de productos y servicios** y de **Código Postal** para incluir la marca del estímulo fiscal.

- **0** No habilitado para facturar
- **1** Puede facturar (IVA exento, tasa 0% y 16%)
- **2** Habilitado para facturar en la Región Fronteriza Norte (IVA exento, tasa 0%, 8% y 16%)
- **3** Habilitado para facturar en la Región Fronteriza Sur (IVA exento, tasa 0%, 8% y 16%)
- **4** Habilitado para facturar en la Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur (IVA exento, tasa 0%, 8% y 16%)

47/CFE Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI, o en su caso desahogo de requerimiento.		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Permite al contribuyente subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI, así como atender los requerimientos efectuados por la autoridad.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$

Información adicional

- La aclaración deberá presentarse en días hábiles, de lunes a jueves antes de las 16:00 h y los viernes antes de las 14:00 h (De la Zona Centro de México), de lo contrario, se entenderá presentada al día hábil siguiente (De la Zona Centro de México).
- Cuando derivado del volumen de la documentación que integra los elementos probatorios con los que la o el contribuyente pretenda subsanar las irregularidades hechas de su conocimiento, no sea posible su envío electrónico a través del caso de aclaración, en el mismo se deberá indicar dicha circunstancia. En estos casos, podrá entregar la documentación correspondiente ante la autoridad que emitió el oficio por el que se dejó sin efectos el CSD, o bien, ante la Oficina del SAT más cercana a su domicilio (Consultar el Anexo 23 de la RMF), presentando escrito libre en el que se haga referencia al citado oficio y al caso de aclaración ingresado. No obstante lo anterior, en caso de que se trate de un contribuyente al cual la Administración General de Grandes Contribuyentes o la Administración General de Hidrocarburos le haya dejado sin efectos el uso de su CSD o el mecanismo que utiliza para la expedición de CFDI, deberá presentar directamente la documentación en la oficialía de partes de la Administración General de Grandes Contribuyentes sita en Av. Hidalgo No. 77, módulo III, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de 8:00 a 14:30 h., o en la oficialía de partes de la Administración General de Hidrocarburos, Valerio Trujano No. 15, módulo VIII, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de 8:00 a 14:30 h., según corresponda.

3 SEPTIEMBRE, 2020 POR PENÉLOPE CASTRO

Atribuciones para funcionarios del SAT

Resalta el hecho de que los funcionarios del área de servicios al contribuyente tienen atribuciones para realizar todas las actividades relacionadas a la publicación de las listas negras, y la pregunta que me hago es: ¿para que están entonces los auditores?

Descarga la publicación [aquí](#)

CONTRATA CURSOS EN LÍNEA

DIPLOMADO
NIF'S Digitales

Co

CURSO
Formatos de la
Ley Antilavado

Co

DOF 30/DIC/2020

Artículo Séptimo. Los contribuyentes personas físicas y morales que pretendan aplicar el estímulo fiscal previsto en el presente Capítulo, deberán presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, a efecto de ser inscritos en el Padrón, de conformidad con lo establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II. Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.
- III. Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.
- V. No tener cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.
- VI. Colaborar anualmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Los contribuyentes a que se refieren los artículos Tercero y Cuarto de este Decreto, que inicien actividades o que realicen la apertura de sucursales, agencias o establecimientos en la Región Fronteriza Sur, con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, deberán presentar el aviso de inscripción dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura que deben presentar de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Estímulos fiscales para la región fronteriza norte y sur

Frontera norte [> IVA](#) [> ISR](#)

Frontera sur [> IVA](#) [> ISR](#)



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Estímulos fiscales para la región fronteriza sur > ISR

Principal

Inicio

En qué consiste

Quién puede aplicar

Avisos



En qué casos no aplica

Qué necesito para facturar

Información adicional

En qué consiste



Es un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio fiscal o en los pagos provisionales, el cual se aplica contra el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio o en los pagos provisionales del mismo, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos obtenidos en la región fronteriza sur del total de tus ingresos.

En qué casos no aplica



Este estímulo fiscal no aplica para los siguientes contribuyentes:

- Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Personas morales que tributen en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.
- Coordinados.
- Las y los contribuyentes que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.
- Las y los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.
- Prestación de servicios profesionales.
- Las y los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila.
- Los fideicomisos, dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles, así como las fiduciarias.
- Las sociedades cooperativas de producción.
- Las y los contribuyentes que se encuentren en el listado publicado en el Portal del SAT, por encontrarse en alguno de los siguientes **supuestos** previstos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación:
- Las y los contribuyentes o sus socias y socios o accionistas que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esto es, tratarse de personas contribuyentes que emiten comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura, capacidad material o que se encuentren como "no localizados".



1/DEC-12 Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur		
Trámite ● Servicio ○	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
	Presenta el aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la para la región fronteriza norte o sur en materia de ISR.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y morales.		<ul style="list-style-type: none"> • A más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate. • Dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o de la presentación del aviso de apertura de sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte o sur. • En el caso de renovación, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/personas/trámites-del-RFC o en la liga: https://zonafronteriza.sat.gob.mx
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresa al Portal del SAT en la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo? 2. Registra datos de tu e.firma y Contraseña, y oprime el botón ENVIAR. 3. Ingresa la opción Registro de solicitud. 4. Indica la región fronteriza donde desees aplicar el estímulo fiscal y selecciona tu trámite: <ul style="list-style-type: none"> • Incorporación al padrón de beneficiarios. • Aplicación del estímulo fiscal en región fronteriza. • Renovación del estímulo para región fronteriza. • Baja del estímulo en región fronteriza. 5. Valida la vista previa de tu acuse. 6. Ingresa los datos de tu e.firma y oprime el botón firmar solicitud. 7. Oprime el botón Enviar, genera el acuse de recepción que contiene el folio del trámite con el que puedes dar seguimiento a tu aviso, imprímelo o guárdalo. 		

19. Si presento el aviso de IVA y en una operación aplico la tasa de 16 % y la contraprestación ya fue pagada, ¿pierdo el beneficio de continuar aplicando el estímulo en las demás operaciones?

No, por las demás operaciones puedes aplicar el estímulo, no obstante, por la operación cobrada a tasa 16 % tendrás que declarar y enterar el IVA como trasladado a 16 %.

Fundamento: Artículo Décimo Primero del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018; Artículo Décimo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020; Artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

4. Tratándose de operaciones que se hayan celebrado y facturado al 31 de diciembre de 2020, con método de pago diferido o en parcialidades (PPD), cuya primera contraprestación se haya pagado en 2021, ¿se deberá reflejar la aplicación del estímulo en el CFDI correspondiente a 2020?

Sí, en caso de que se haya emitido un CFDI con tasa general de 16 % y se haya pagado parcialmente, no se podrá aplicar el estímulo ni cancelar el CFDI de pagos respecto de dicha parcialidad, pero sí se podrá aplicar el estímulo y emitir el CFDI de pagos con la aplicación de la tasa reducida a 8 % del IVA, respecto de las parcialidades pagadas en 2020 (una vez que se haya cumplido con la presentación del aviso y transcurrido el plazo de 72 horas).

Para tal efecto, se deberá generar el CFDI de pagos a que se refiere la regla 2.7.1.35 de la RMF, así como un CFDI tipo egreso por el monto del crédito derivado del citado estímulo señalando, en el campo **Descripción, IVA Crédito aplicado del 50 %**. Dicho CFDI de egresos deberá relacionarse al CFDI de tipo ingreso que se emitió por el valor de la operación y emitirse de conformidad con el **Instructivo de llenado de CFDI por operaciones celebradas en región fronteriza norte o sur** publicado en el Portal del SAT; en este caso el pagador solamente podrá acreditar, de tener el derecho, el impuesto al valor agregado (IVA) reducido, sobre lo efectivamente pagado, como resultado de la aplicación del estímulo.

RFC emisor: LIN820625PU5
Nombre emisor: La Linterna, S.A. de C.V.
RFC receptor: OEMG921106CP3
Nombre receptor: Olvera Martinez Georgina

Uso CFDI: Por definir

Folio fiscal: 091ab300-1971-4ff5-a620-55a32e962313
No. de serie del CSD: 00001000000413439058
Código postal, fecha y hora de emisión: 88108 2019-01-09 13:15:01
Efecto de comprobante: Egreso
Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
84111506		1	ACT		0.0001	0.0001				
Descripción	IVA Crédito Aplicado del 50%				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	1799.90	Tasa	8.0000%	143.99

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Condonación
Método de pago: Pago en una sola exhibición

Subtotal \$ 0.00
Impuestos Traslados IVA 8.0000% \$ 143.99
Total \$ 143.99

Documento relacionado

Id documento: 61d2fec6-8c6c-45d7-9518-0540fbd7b84
Tipo relación: Nota de crédito de los documentos relacionados

Regla 2.3.10 Compensación de saldos a favor anteriores a 2018

- Para los efectos del artículo 25, fracción VI de la LIF, en relación con los artículos 23, primer párrafo del CFF y 6, primer y segundo párrafos de la Ley del IVA, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.
- Tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar, deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

Regla 2.3.12 Compensación automática

- Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos” a que se refiere el Capítulo 2.9. y la Sección 2.8.5., en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, así como los anexos a que se refiere la regla 2.3.10.
- **No obstante lo anterior, tratándose de contribuyentes personas físicas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, deberán presentar la información que señala la regla 2.3.10., fracción II.**

Regla 2.4.19 Actualización de información de socios o accionistas

295/CFF Aviso de actualización de socios o accionistas		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Se presenta cuando se requiera actualizar la estructura accionaria de una persona moral.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas morales cada vez que se realice una modificación o incorporación de sus socios o accionistas.		Dentro de los 30 días siguientes a que se actualice el supuesto.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> 1. De clic en Otros trámites y servicios y luego en Presenta tu aclaración como contribuyente. 2. Ingrese tu RFC y contraseña. 3. Elija la opción de Servicios por internet. 4. Seleccione las opciones: Aclaraciones / Solicitud. 5. Llene el formato electrónico "Servicio de Aclaración". 6. Adjunte los documentos escaneados correspondientes. 7. Envíe su solicitud. 8. Obtén tu acuse de recepción. 		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Documento protocolizado y digitalizado en el que consten las modificaciones así como la incorporación de sus socios o accionistas.		

Aviso Regla Miscelánea 2.4.19

Descripción del Servicio	
Servicio	Aclaración
Trámite	ACTUALIZACIÓN DEL RFC
*Asunto	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE SOCIOS Y ACCIONISTAS
Descripción	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.4.19. Y TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LA RMF 2020 Y ARTÍCULO 27 APARTADO B FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Adjuntar Archivo

Quincuagésimo

Tercero.

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020, estando obligados a presentar el aviso a que hace referencia la regla 2.4.19., no lo hayan hecho podrán presentar el referido aviso por única ocasión a más tardar el 31 de marzo del 2021.

Los contribuyentes que con posterioridad al 1 de enero del 2021, y durante el primer semestre del 2021 tuvieron que presentar el aviso a que se refieren las citadas disposiciones por que se haya realizado alguna modificación o incorporación respecto a los sujetos citados en las mismas podrán presentar el citado aviso a más tardar el 30 de septiembre del 2021.

- *Artículo 73 LGSM.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.*
- *De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.*
- *Párrafo adicionado DOF 14-06-2018*
- *Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.*
- <https://psm.economia.gob.mx/PSM/>

Recuerda que el aviso sobre la inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones de la estructura accionaria de las sociedades mercantiles, a que se refiere los artículos 73 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, únicamente tendrá validez jurídica si se publica en el apartado "*Aviso de inscripción con la estructura vigente*". Si tienes duda sobre este trámite por favor consulta el Manual del Usuario General, página 34, o contáctanos en el número telefónico (0155) 52296100, extensiones 33506 y 33513, o al correo electrónico contacto.psm@economia.gob.mx



Aviso de inscripción con
la estructura vigente



GOBIERNO DE
MÉXICO

Trámites Gobierno

ECONOMÍA

Manual de usuario ▾

Publicaciones de Sociedades Mercantiles

Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente.

[Publica tu aviso](#)

El 15 de diciembre de 2018 entraron en vigor diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo cual debe publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) un Aviso de la inscripción en el libro especial de los socios o en

Ingresa tus credenciales de acceso

Certificado (cer): Buscar...Clave privada (key): Buscar...Contraseña de clave privada: RFC: 

Ingresar

Ahora ingresa tu e.firma como persona física

MOTO CLUB BMW QUEPETAPO S de RL

Ahora ingresa tu e.firma como persona física

Certificado (cer): Examinar... No se ha seleccionado ningún archivo.Clave privada (key): Examinar... No se ha seleccionado ningún archivo.Contraseña de la clave privada: RFC:

Cancelar

Enviar



beneficiario@economia.gob.mx con la siguiente información: 1. Denominación o razón social. 2. Entidad Federativa. 3. Municipio. 4. Oficina registral. 5. Foja, volumen, partida, libro y página correspondiente. 6. Registro Federal de Contribuyentes. 7. Tus datos de contacto para darle seguimiento a tu proceso. 8. Adjunta la escritura pública o póliza de tu carta constitutiva de la empresa. Los datos solicitados los puedes encontrar en el sello del Registro Público de Comercio que se asentó en la escritura pública del acta constitutiva. La Secretaría de Economía en coordinación con la oficina registral de la entidad federativa verificará la información y te enviará correo electrónico con tu folio electrónico para continuar con el trámite. 2.- Los mensajes de datos que se envíen a la totalidad de los socios o accionistas se realizarán a la cuenta de correo electrónico proporcionada al Servicio de Administración Tributaria para efectos del Registro Federal de Contribuyentes. Si los socios o accionistas desean actualizar el correo electrónico deberá acudir al Servicio de Administración Tributaria. 3.- Es necesario que el domicilio fiscal de la sociedad se encuentre actualizado, para verificar el último registrado ante el Servicio de Administración Tributaria podrás ingresar a la siguiente lla: <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/forjrn/43824/> e imprime tus acuses del rfc

[Cancelar](#) [Aceptar](#)

Datos registrales de la sociedad



Proporciona los siguientes datos de tu empresa, considerando aquellos que correspondan a tu domicilio social (domicilio social es aquel que se estableció en el acta constitutiva de tu sociedad, o bien, en un acto posterior mediante asamblea de socios o accionistas).

Folio mercantil del Registro Público del Comercio:

Denominación o razón social:

SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TRESOL SA DE CV

Entidad Federativa:

Seleccionar

Oficina registral:

Seleccionar

Municipio o Alcaldía:

Seleccionar

[Cancelar](#)

[Continuar](#)

» Estructura accionaria de la sociedad

SERVICIO AUTOMOTRIZ EL
TREBOL SA DE CV

[Salir](#)

Estructura accionaria de la sociedad



Total de capital variable:

Número total de acciones:

Total de capital fijo:

Monto por acción (M.N.):

Elige la opción para capturar la participación de cada socio o accionista:

Captura manual



Cancelar

Continuar

Excel spreadsheet titled "Estructura Accionaria" showing a table for recording shareholder information. The table has columns for CURP, RFC, and the number of shares for fixed and variable capital. A red arrow points to the "PF - MX" tab in the bottom left corner.

	A	B	C	D
1	Persona Física - Mexicana			
2	CURP	RFC	Número de acciones de capital fijo	Número de acciones de capital variable
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				

Participación de cada socio o accionista

1 — 2 — 3 — 4 — 5 — ○ — ○

Captura la participación de cada socio o accionista en la sociedad.

RFC del accionista:

CURP del accionista:

Total de capital fijo:

Total de capital variable:

Número de acciones totales:

Agregar accionista

CURP	RFC	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	C fi
VEGL861115HDFGDS01	VEGL861115AY4	LUIS ALBERTO	VEGA	GODINEZ	1
GUHM950511HDFTRG01	GUHM9505114G8	MIGUEL ANGEL	GUTIERREZ	HERRERA	1
VALG940908HDFRZS01	VALG940908H86	GUSTAVO ALBERTO	VARGAS	LOZADA	1

Cancelar **Continuar**

Estructura accionaria de la sociedad

1 — 2 — 3 — 4 — 5 — 6 —

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Capital fijo	Capital variable	Número de acciones
LUIS ALBERTO	VEGA	GODINEZ	100	100	100
MIGUEL ANGEL	GUTIERREZ	HERRERA	100	100	1
GUSTAVO ALBERTO	VARGAS	LOZADA	100	100	99

La presente boleta se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, el Acuerdo mediante el cual se estableció el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015 y sus correspondientes Acuerdos de modificación.

DATOS DE LA PUBLICACIÓN

Denominación o razón social de la persona	SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TREBOL SA DE CV
Tipo de publicación:	Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente
Nombre de la	Estructura Accionaria
Número de publicación:	2018-0000000324
Fecha y hora de publicación:	11/12/2018 00:28:49

PUBLICACIÓN

Con esta fecha la Persona Moral con RFC publicó en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles el "aviso de inscripción en el registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente" en observancia a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicación realizada por , con RFC , en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral.

FIRMAS ELECTRÓNICAS

Cadena original solicitante

[[58b12bae52b565b02a9bef22cd873dae6fc224f634f10ec8e4dcedddf125200;

Firma digital solicitante

AzbnX0PmMhdybUSXLYGrvhAq9loL4idNzYOzxU0JWc0ckTkPCmSQPzTM8iy8okL7yT4A4ajv
hSgezR/H4EPVAdJ+jKQhxYFyy//9RWmMakjPFBa5C2wxhvV1+zAm7g+soGvDa1izBdDbJJz
fWCR9y++vrA1r/3xnFDvzmowDn.J2EzjWfHh8tpiKAHmRXI212xVazsPEovVgvND0tLjxYr8T
HLcoUHbVPj0WJv9OEjccvCJCMDmVWNgd4gOhCH4UuYAbj5McKJgv90tSCsTDPNe9RtkHnVSb
8XT9H5PHFXHkiB8doFufoPxYjHPKtQ93Y9EdrvCNg1B1qYZfTKVtzw==

CAPITULO IV BIS DEL BENEFICIARIO FINAL

Artículo 33 Bis. Las sociedades mercantiles deben atender los requerimientos realizados por las autoridades competentes conforme a esta Ley, para determinar claramente a la persona que sea su Beneficiario Final y conservar la información que lo soporte.

Cuando se realice la transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales mercantiles, éstas deberán presentar aviso respecto de la inscripción en el libro de registro de la sociedad en el sistema electrónico que de conformidad con el artículo 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determine y opere la Secretaría de Economía.

Regla 2.4.21

Para los efectos del artículo 27, apartado B, fracción IX del CFF, los fedatarios públicos tendrán por cumplida la obligación de cerciorarse que la clave en el RFC que corresponda a cada socio, accionista o representante legal, cuando la misma coincida con la asentada en la cédula de identificación fiscal o en la constancia de situación fiscal, emitidas por el SAT.

The screenshot shows the SAT portal interface for reissuing tax returns and generating a tax status certificate. The navigation menu includes: Declaraciones, Factura electrónica, Actualización al RFC y otros padrones, Otros trámites y servicios, and Mis expedientes. The breadcrumb trail is: Inicio > Trámites del RFC > Reimprime tus acuses del RFC y genera tu Constancia de Situación Fiscal con CIF.

Reimpresión de Acuses

Tipo de trámite:

Fecha inicial:

Fecha final:

Número de folio:

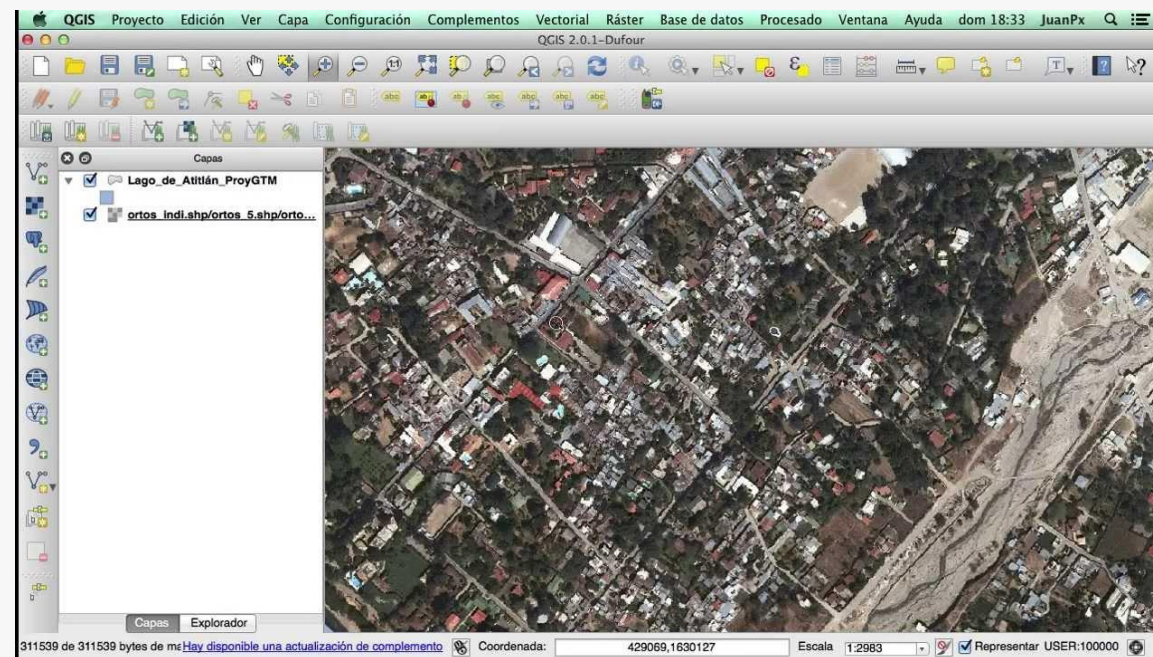
Buttons:

Trámites				
Tipo de trámite	Número de folio	Fecha de operación	Canal	Reimprimir
No hay trámites				

Nota: Los acuses que podrán ser reimpresos son aquellos generados a partir de enero del 2008

Regla 2.5.22

La autoridad fiscal podrá utilizar **servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación**, vistas panorámicas o satelitales, para consultar u obtener información que contribuya a determinar la localización y ubicación de los domicilios manifestados por los contribuyentes en su solicitud de inscripción o avisos de actualización al RFC, información que podrá ser utilizada por la autoridad para actualizar los datos del domicilio fiscal del contribuyente.



Regla 2.5.26

Los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades y se coloquen en el supuesto de improcedencia previsto en el citado inciso a), exclusivamente por encontrarse sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, **quedarán relevados de la presentación de declaraciones periódicas, así como el cumplimiento de obligaciones formales hasta en tanto se concluya el ejercicio de facultades de comprobación.**



Regla 2.5.27

- La autoridad fiscal podrá realizar la **suspensión en el RFC y disminución de obligaciones** en dicho registro, sin necesidad de que estos presenten el aviso respectivo, cuando los contribuyentes no hayan realizado alguna actividad en los tres ejercicios fiscales previos a la suspensión o disminución, derivado de la información obtenida de sus sistemas o bases de datos, así como de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, o bien, la obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.
- La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión o disminución de manera retroactiva con base en la información con la que se cuente.
- El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.10.

Regla 2.5.28

- Se considera que los contribuyentes cumplen con la obligación de registrar y mantener actualizada una sola **dirección de correo electrónico o un número telefónico**, cuando hayan habilitado su buzón tributario de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A; o bien, con motivo de la presentación de los siguientes trámites contenidos en el Anexo 1-A:
 - I. 3/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP”.
 - II. 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”.
 - III. 43/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC”.
 - IV. 45/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos”.
 - V. 46/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos”.
 - VI. 160/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años”.
 - VII. 77/CFF “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC”.
 - VIII. 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”.

40/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>		<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y morales en su carácter de empleador o patrón que realice la inscripción de dos o más trabajadores.		Cuando contrates personal que preste servicios personales subordinados y que no estén previamente inscritos en el padrón de RFC.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/29903/inscribe-a-tus-trabajadores-en-el-rfc
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresas en el Portal del SAT /Trámites del RFC / Inscribe a tus trabajadores en el RFC 2. Da clic en el botón Iniciar. 3. Ingresas con tu contraseña. 4. Selecciona Servicios por Internet. 5. Selecciona Servicio o solicitudes. 6. Selecciona Solicitud. 7. Selecciona el Trámite. 8. Capturas la información que te solicita el formulario. 9. Adjuntas la información solicitada. 10. Envías tu trámite. 11. Imprimes la hoja previa con el número de folio asignado. 12. Realizas el seguimiento de tu trámite con el número de folio asignado. 		

Información adicional

El archivo que se tienen que generar debe cumplir con las siguientes características:

1. Nombrar el archivo como RFC ddmmaaaa_consecutivo, donde:
 - El RFC se refiere a la clave del RFC del patrón persona física o moral.
 - ddmmaaaa significa: día (dd), mes (mm) y año (aaaa) de la fecha de generación del archivo.
 - Consecutivo: número consecutivo del archivo en dos dígitos.Por ejemplo, XAXX010101AAA07072012_01
2. Sin tabuladores.
3. Se deberá manejar únicamente en mayúsculas.
4. El formato del archivo debe ser en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII).
5. La información del archivo deberá contener los siguientes ocho campos delimitados por pipes "|" de la persona asalariada:
 - Primera columna. - Clave CURP a 18 posiciones.
 - Segunda columna. - Apellido paterno.
 - Tercera columna. - Apellido materno (no obligatorio).
 - Cuarta columna. - Nombre(s).
 - Quinta columna. - Fecha de ingreso en el siguiente formato DD/MM/AAAA.
 - Sexta columna. - Marca del indicador de los ingresos de acuerdo a los valores siguientes: (únicamente pueden ser los valores 1, 2, 3, 4, 5 ó 6).
 1. Asalariados con ingresos mayores a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 2. Asalariados con ingresos menores o iguales a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 3. Asimilables a salarios con ingresos mayores a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 4. Asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 5. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios con ingresos mayores a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 6. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).
 - Séptima columna. - Clave del RFC del patrón a 12 o 13 posiciones, según corresponda Persona

- Octava columna. - Correo electrónico válido de la persona asalariada o del patrón que cumpla con las características a que se refiere el apartado de Definiciones de este Anexo.
- Novena columna. – Número telefónico válido a diez dígitos de la persona asalariada o del patrón.

Las columnas no deberán contener títulos o estar vacías, excepto la tercera columna (sólo si no tiene dato).

6. La información deberá enviarse en archivos de texto plano comprimido en formato *.zip.
7. Adjuntar el archivo al caso de “Servicio o Solicitud” y enviar al SAT a través de “Mi Portal”.
8. El empleador podrá solicitar la inscripción de trabajadores menores de edad a partir de los 16 años.

29 DICIEMBRE, 2020 POR PENÉLOPE CASTRO

El COVID llegó al CFDI

Se actualizo el catálogo de productos del CFDI y se adicionan 2 claves:

51201650 Vacuna contra el virus del COVID

85121811 Servicios de laboratorios de detección del COVID

Se agregan palabras similares a la clave 42272201:

Respiradores para SARS-CoV-2, Respiradores para COVID,

Respiradores para COVID-19

CONTRATA CURSOS EN LÍNEA

DIPLOMADO
NIF'S Digitales

Co

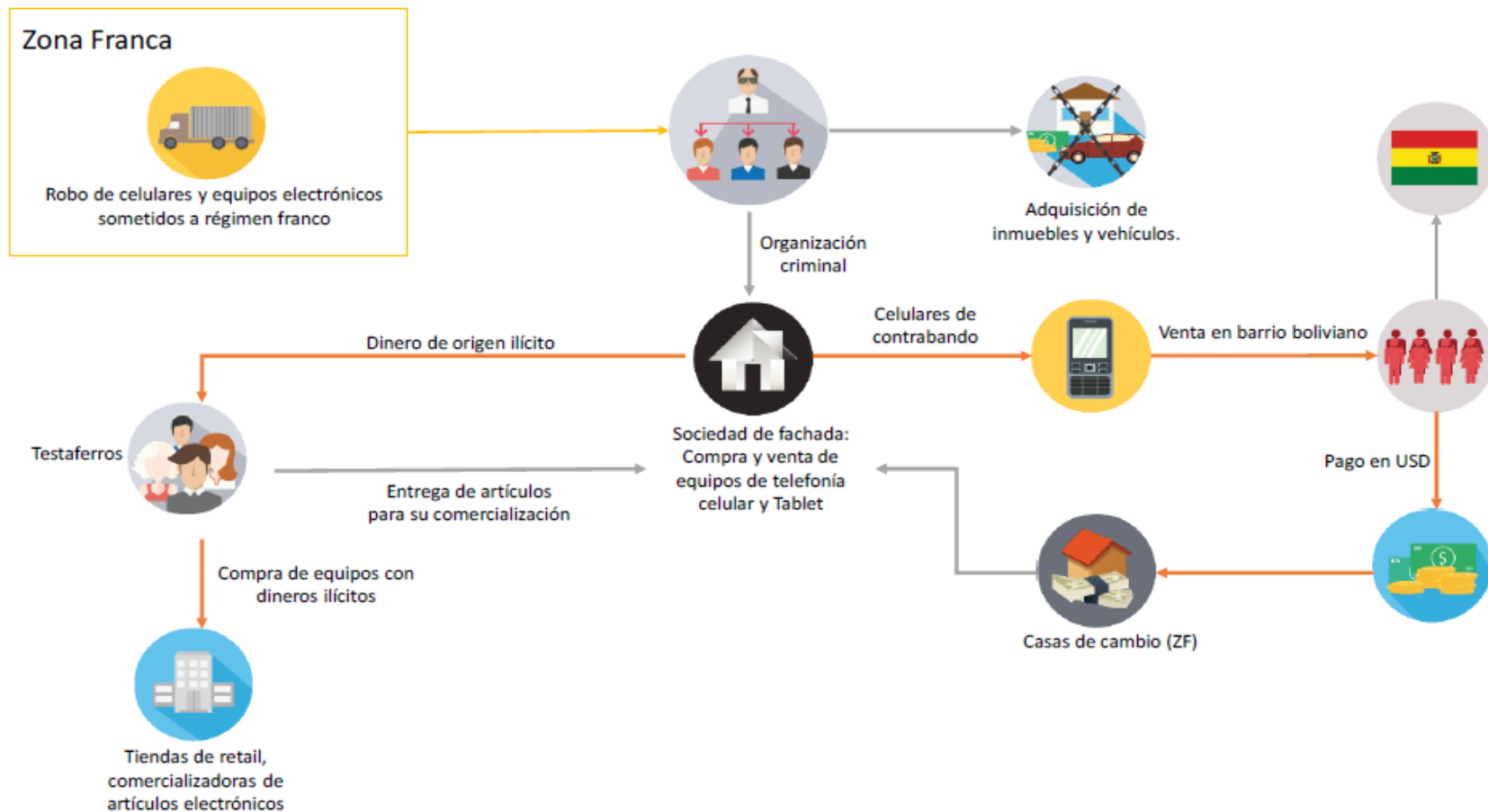
CURSO
Formatos de la
Ley Antilavado

Co

Regla 2.7.1.8

- El SAT publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.
- Los complementos que el SAT publique en su Portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, **pasados treinta días naturales**, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.
- Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado Portal.

Diagrama de flujo:



Regla 2.7.1.9

- Los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y que en el campo descripción se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

- En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, y sea quien realice el transporte de las mercancías, será éste quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar este o su representación impresa para acreditar el transporte de las mercancías.
- En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, el CFDI que se expida por esta adicionalmente deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF, y acompañarse en archivo electrónico o representación impresa, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

- Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte terrestre de carga que circulen por carreteras federales o por vía férrea, marítimo, aéreo o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual ampare la prestación de este tipo de servicio y al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.
- Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” referido en la regla 2.7.1.45.
- En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de alguno de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

Esquema complemento Carta Porte

CFDI
Datos generales.

Emisor

Receptor

Conceptos

Impuestos

Carta porte
Datos generales.



Ubicaciones

Ubicación

Origen

Destino

Domicilio

Mercancías

Mercancía

Autotransporte
federal

Marítimo

Aéreo

Férreo

Figura
Transporte

Operadores

Propietario

Arrendatario

Notificado



Terrestre



Ferrovionario



Marítimo



Aéreo



Regla 2.7.1.41

- En aquellos casos en los cuales los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, éste podrá señalar en los mismos como forma de pago “Intermediario pagos”, conforme al catálogo de formas de pago señalado en el Anexo 20.
- Los CFDI en donde se señale como forma de pago “Intermediario pagos”, se considerarán para efectos de los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV, de la Ley del ISR, como pagados en efectivo.
- Los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de pagos, a que se refiere el primer párrafo de esta regla, también deberán expedir el CFDI correspondiente por el costo, cargo o comisión que cobren por sus propios servicios de recepción de estos pagos.

Regla 2.7.1.43

- Los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:
 - **I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.**
 - **II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.**
 - **III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.**

- En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.
- En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.

CFDI relacionados

Tipo relacion: 04 Sustitución de los CFDI previos

UUID
C32681CA-4365-4953-BC49-15382EFCC311

22/2020/CTN/CS-SASEN (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 27/08/2020) CFDI. EL QUE SE LLEVE A CABO SU CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN NO AFECTA LA DEDUCIBILIDAD O EL ACREDITAMIENTO QUE SE SUSTENTE EN ELLOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ORIGINALMENTE SE EXPIDIERON, SIEMPRE QUE DICHA SUSTITUCIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE. De conformidad con las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, cuando se cancele un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) pero la operación subsista, ya sea con o sin aceptación del receptor, se podrá emitir un nuevo CFDI el cual deberá relacionarse con el ya cancelado y señalar que aquél lo sustituye, ello de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20, contenido “IV. Generalidades” de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017, cuya aplicación se prorroga mediante el artículo tercero transitorio de la RMF 2020. En este sentido, PRODECON considera que cuando los contribuyentes emiten CFDI y éstos son cancelados por error o inconsistencias en los mismos, tienen derecho a corregir dicha situación sustituyéndolos, sin que la cancelación de los primeros, pueda afectar la deducibilidad para el impuesto sobre la renta (ISR) y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) en el ejercicio en que originalmente se expidieron, es decir, los efectos fiscales que en su momento el comprobante fiscal generó, se mantienen si se emite un CFDI en sustitución, ello siempre y cuando dicha sustitución se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas antes citadas.

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar **Vista** Ayuda

Predefinido Normal Ver salt. Diseño Vistas

Deje Salir Nuevo Opciones Pág. de página personalizadas

Vista de hoja Vistas de libro

Regla Barra de fórmulas

Líneas de cuadrícula Encabezados

Zoom 100% Ampliar selección

Nueva ventana Organizar todo Inmovilizar

Dividir Ocultar Mostrar

Ver en paralelo Desplazamiento sincrónico Restablecer posición de la ventana

Cambiar ventanas Macros

A31

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1	BARRIOS ALVAREZ JOSE LUIS												
2	Fecha	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre Emisor	Total	Efecto							
3	01/09/2020	E480D056-5F59-4B9F-B64C-910B02F9D322	SFS920210NY3	SERVICIO FACIL DEL SURESTE SA DE CV	295.00	Ingreso							
4	02/09/2020	BDB0DA43-E8BB-4571-B9D2-FAC113B52444	HSJ0104196G3	HULES Y SOPORTES JR SA DE CV	239.40	Ingreso							
5	02/09/2020	A1C9395D-37B7-44E6-93EA-6477876D6B30	SFS920210NY3	SERVICIO FACIL DEL SURESTE SA DE CV	400.00	Ingreso							
6	03/09/2020	55B0E76A-10A3-4A33-8446-E17D9DE7218B	TME840315KT6	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	670.00	Ingreso							
7	04/09/2020	A8B5211B-3670-4B77-9CE6-F50EA4D2FD15	AAN051220835	AUTOPISTA ARCO NORTE SA DE CV	400.00	Ingreso							
8	04/09/2020	B392D267-7C52-4048-8602-D5A574AFFFE8	FNI970829JR9	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	83.00	Ingreso							
9	04/09/2020	F223EB82-A8C0-4221-80C1-2B63B198F41F	FNI970829JR9	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	172.00	Ingreso							
10	07/09/2020	8E3B4C78-0EAA-41D6-8E74-D543F64BE9E9	PME760707KW3	LA PALOMA COMPAÑIA DE METALES	9,607.98	Ingreso							
11	07/09/2020	99246E2E-A403-40D7-A7A3-181E6CEDDB90	FER8506034X7	FERRECABSA SA DE CV	770.91	Ingreso							
12	08/09/2020	E4F2CF1A-761A-4ABF-B530-D4652F5B1643	CSS160330CP7	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	-	Pago							
13	08/09/2020	30414C59-2532-4AC7-8C18-98D20C4CAD24	CSS160330CP7	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	-	Pago							
14	08/09/2020	BF1C4E61-136E-4B0F-ADCE-2DE005B16DC9	CTP150216QN9	COMERCIAL FERRETERA LCT SA DE CV 2020	528.90	Ingreso							
15	12/09/2020	B711E21D-94A4-4C6C-B57E-8BE2566D718B	AME970109GW0	AUTOZONE DE MEXICO S DE RL DE CV	2,209.00	Ingreso							
16	13/09/2020	057B294B-B8BF-4A30-AA36-3C73B876FABB	AME970109GW0	AUTOZONE DE MEXICO S DE RL DE CV	350.00	Egreso							
17	15/09/2020	12C77E14-5ECD-440C-A023-CAD64A1D88A5	SPI920803QG8	SUHNER PRODUCTOS INDUSTRIALES MEXICANOS SA DE CV	-	Pago							
18	17/09/2020	0FAC54DC-416B-48FC-B794-3FB21E82B0A0	CTP150216QN9	COMERCIAL FERRETERA LCT SA DE CV 2020	1,729.70	Ingreso							
19	22/09/2020	E868C39C-48D1-4B53-91A8-9773C00AB44E	SFS920210NY3	SERVICIO FACIL DEL SURESTE SA DE CV	500.00	Ingreso							
20	24/09/2020	A3A6EFC3-F13C-4F4F-9367-A369EFCEDA8A	TME840315KT6	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	-	Pago							
21	24/09/2020	4A43CA86-5A74-41BF-832D-3F206F2D9FC0	CTP150216QN9	COMERCIAL FERRETERA LCT SA DE CV 2020	356.07	Ingreso							
22	24/09/2020	B58DAB02-5424-4895-AF3C-D2380DCBD227	PME760707KW3	LA PALOMA COMPAÑIA DE METALES	1,394.66	Ingreso							
23	24/09/2020	55A57404-994B-4003-97E1-E094AF8B8836	PER060209M91	PERFEXOR SA DE CV	377.00	Ingreso							
24	26/09/2020	2EFBB5D2-86F6-4544-85DC-F54C43E0235F	MAAC6906019I4	CARMEN IVETTE MARTIN DEL CAMPO ABARCA	1,254.92	Ingreso							
25	30/09/2020	EBBA65E5-0C01-4061-BC5E-44B3C374BF89	SFS920210NY3	SERVICIO FACIL DEL SURESTE SA DE CV	300.00	Ingreso							
26	30/09/2020	8FA7C351-0FA1-4872-86A6-F877746D42B6	RCO0708136F7	RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE SAB DE CV	452.00	Ingreso							
27	30/09/2020	1CFFBFB8-12AB-427C-BB86-86927F2DD350	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	600.00	Ingreso							
28													
29													
30													
31													
32													
33													
34													
35													
36													
37													
38													

Regla 2.7.1.45

Para los efectos de los artículos 28, fracción I, apartado B, 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes a que hace referencia la regla 2.6.1.2., deberán incorporar en el CFDI que se emita por la enajenación o prestación de servicios señalados en la citada regla, el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos", que al efecto publique el SAT en su Portal, respecto de los hidrocarburos y petrolíferos referidos en la regla 2.6.1.1.

Vigésimo

Segundo.

Para los efectos de lo dispuesto por la regla 2.7.1.24., último párrafo, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones VII y VIII, podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre que:

- I. Emitan comprobantes de operaciones con el público en general que cumplan con lo establecido en la regla 2.7.1.24., tercer párrafo, fracción III.
- II. Emitan el CFDI global de acuerdo con el Apéndice 3 “Instrucciones específicas de llenado en el CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos” de la guía de llenado del CFDI global versión 3.3. del CFDI, publicada en el Portal del SAT por todas sus operaciones, inclusive aquellas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
- III. Envíen a partir del 1 de enero de 2021, a través del Portal del SAT, la información de controles volumétricos de conformidad con las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos” o las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos”, según corresponda, y la Guía de llenado de las Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML o JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos, publicadas en el Portal del SAT.

Regla 2.7.1.49

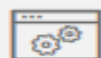
- Los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como **conciliadora y orientadora**, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
- I. No les sea expedido el CFDI correspondiente a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
- II. Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
- III. Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
- IV. Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.
- V. Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.
- VI. Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.



Declaraciones



Factura electrónica



Inscripción y actualización



Adeudos fiscales



Devoluciones y compensaciones



Otros trámites y servicios



Comercio exterior

Inicio > Factura electrónica > Solicitudes por la no emisión de factura

Solicitudes por la no emisión de factura

< Volver



Favoritos



Descargar



Enviar



Imprimir

Es un servicio de conciliación con el que podrás informar al SAT que uno de tus proveedores no te ha entregado la factura por la compra de bienes o servicios, aún cuando ya la solicitaste.

Con la información que nos proporciones al registrar tu solicitud, se emprenderán acciones para invitar a tu proveedor a expedir tu factura y enviarla a tu correo electrónico.

Brinda la mayor cantidad de datos posibles y acepta el uso de datos personales para que contemos con los elementos necesarios que nos permitan darte una atención de calidad.

Objetivo

- Ofrecer al contribuyente un servicio que coadyuve a obtener su factura para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando el proveedor no la proporcione.

Cómo puede usarse



En línea

Ingresar Con



No requiere autenticación

Te ayudamos



MarcaSAT: 01 (55) 627 22 728



Asistencia por internet



Orientación telefónica



Contacto Aduanas



Foro chat



Chat uno a uno

Estimado contribuyente:

Según información de uno de tus clientes, no has expedido la factura electrónica por los bienes o servicios que le proporcionaste. Te recordamos que es imperativo cumplir con esta información fiscal, por lo que te invitamos a expedir, dentro de las proximas 72 horas, la factura electrónica correspondiente a la operación:

Folio	Fecha Recepción	Fecha Operación	Monto/Forma de pago	RFC del cliente	Fecha Requerimiento de Información	Correo del cliente	Estatus	Acciones
299	07/08/2017	02/08/2017	5500.00 - Transferencia electrónica	0000010101AAA	08/08/2017	allan.chavez@sat.gob.mx	En proceso de atención	 

Folio: 299

Histórico de conversación	Fecha	Usuario
Notificación al emisor de solicitud de emisión de CFDI. De tener algún comentario favor de enviar respuesta.	08/08/2017	ASESOR

Enlaces

[Declaración de Accesibilidad](#)
[Política de privacidad](#)

¿Qué es gob.mx?

Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. [Leer más](#)

Contacto

Mesa de ayuda: dudas e información
gobmx@funcionpublica.gob.mx

- El contribuyente proveedor del bien o servicio, el emisor del CFDI o, en su caso, el receptor del mismo, recibirá un mensaje a través del buzón tributario o bien, del correo electrónico que la autoridad tenga registrado en donde la autoridad, en calidad de conciliadora y orientadora, le informe de la situación que se reporte conforme a cualquiera de los numerales del primer párrafo de esta regla, a efecto de invitarle a que subsane la omisión, cancele los CFDI, acepte la cancelación, reexpida el CFDI o bien, realice las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio, de ser esto procedente.
- La solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes.
- La actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora prevista en esta regla no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

Regla 2.7.1.50

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A fracción IV, segundo párrafo del CFF, en relación con el 23, fracción I, segundo párrafo de la LIF, se entiende por actividades realizadas con el público en general, cuando se registre la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., consistente en: XAXX010101000, en el campo RFC del nodo Receptor del CFDI.

Forma de pago	01 - Efectivo	Folio	CAM - 4399			
Método de pago	PUE - Pago en una sola exhibición	Fecha	31/3/2018 19:51:39			
Moneda:	MXN - Peso Mexicano					
Datos del cliente						
Cliente:	PUBLICO EN GENERAL		Uso CFDI:	P01 - Por definir		
R.F.C.:	XAXX010101000					
Domicilio:	No. No. S/N, , C.P. , , CAMPECHE, MEXICO					
Cantidad	Unidad SAT	Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00	E48 - Unidad de servicio	86121600 COLEGIATURA DEL MES DE MARZO 2018 DEL RECIBO 31119- 31445 Versión: Nombre: CURP: Nivel: AUTRVOE: RFC:	69,430.00	0.00	002 - IVA - 0.00000	69,430.00
1.00	E48 - Unidad de servicio	86121500 COLEGIATURA MES DE MARZO 2018 DEL RECIBO 31119-31445 Versión: Nombre: CURP: Nivel: AUTRVOE: RFC:	448,221.00	0.00	002 - IVA - 0.00000	448,221.00
Importe con letra					SUBTOTAL:	517,651.00
QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS					I.V.A.:	0.00
00/100 M.N.					TOTAL:	517,651.00

* Campos obligatorios

Ejercicio* 2015 ▼ Periodo* Enero - Febrero ▼ RFC CAVP741010J55

A que sector pertenece la actividad por la que obtienes la mayoría de tus ingresos:

- Minería
- Manufactura y/o construcción (talleres de confección, tornos, entre otros)
- Comercio (alquiler de mobiliario y/o equipo, venta de artículos, papelería, refaccionaria, entre otros)
- Prestación de servicios (estética, restaurante, autotransporte, fonda, bar, café Internet, plomería, albañilería, carpintería, electricidad, entre otros)
- Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas

Vendes o fabricas bebidas alcohólicas distintas a cerveza:

- Fabrico bebidas alcohólicas
- Vendo bebidas alcohólicas

Vendes o fabricas alimentos con alta densidad calórica:

- Fabrico botanas, confitería, chocolate y otros derivados de cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, helados, nieves y paletas de hielo
- Vendo botanas, confitería, chocolate y otros derivados de cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, helados, nieves y paletas de hielo

Mis ingresos no han sido mayores a \$300,000.

Capturar

IVA

Ingresos por ventas al público en general *	5,000
IVA por venta al público en general	400
Porcentaje reducción	100
Reducción *	400
IVA a pagar	0
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	0
Cantidad a pagar	0

Calcular

Estoy de acuerdo y acepto el Importe a pagar.

Presentar

Borrar

Regla 12.2.3

Para los efectos de los artículos 113-C, primer párrafo, fracción IV de la Ley de ISR y 18-J, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA, cuando los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones, que presten servicios digitales de intermediación entre terceros efectúen las retenciones de impuestos y no cuenten con la clave en el RFC de las personas físicas a las que presten dichos servicios, debido a que estas no se la proporcionaron, podrán utilizar la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para la retención, entero y emisión del CFDI.

Puede resultar muy caro no estar registrado

\$	300,000	ISR	IVA	TOTAL		
Sin RFC	\$	60,000	\$	48,000	\$	108,000 Retenido
Con RFC 2020	\$	16,200	\$	24,000	\$	40,200 Retenido
Con RFC 2021	\$	3,000	\$	24,000	\$	27,000 Retenido

Regla 12.3.18

- Cuando se cancelen operaciones o se otorguen descuentos, devoluciones o bonificaciones por la enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, efectuadas a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, las personas físicas oferentes de los mismos que ejerzan la opción a que se refiere el citado artículo 18-M, podrán solicitar la devolución del IVA correspondiente que les hubieren retenido o el que hubieren pagado directamente, conforme a lo siguiente:
- **I. Deberán emitir en caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones un CFDI de Egresos que contenga en forma expresa y por separado el monto de la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiere restituido, o en caso de cancelación de la operación, se cancelará el CFDI correspondiente a dicha operación y deberá realizarse la restitución del IVA.**
- **II. La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. y la ficha de trámite 6/PLT “Solicitud de devolución de pago de lo indebido del IVA, por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas”, contenida en el Anexo 1-A, acompañando el CFDI de Egresos a que se refiere la fracción anterior, o el CFDI con estatus cancelado en que conste el monto de la operación cancelada y el IVA restituido de forma expresa y por separado, así como el CFDI de Retenciones e información de pagos que le haya sido emitido por la plataforma tecnológica, aplicación informática o similar, o el acuse de la declaración de pago del IVA respectivo, según corresponda.**

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020

2.7.5.7.

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

CFF 29, LISR 27, 98, 99, RCFF 39

FechaPago

Es la fecha en que efectivamente el empleador realizó el pago (erogación) de la nómina al trabajador.

Se debe señalar el año a cuatro posiciones, un guión, el mes a dos posiciones, un guión y el día a dos posiciones.

Ejemplo:

Concepto	Fecha
FechaPago	2016-04-15

La fecha que se deberá considerar conforme a la forma en que se realice el pago al trabajador es la siguiente:

Forma de pago	Descripción
Efectivo	Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador.
Cheque	Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador.
Transferencia electrónica de fondos	Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador.

Fundamento Legal: Artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Artículo 330-J.- Las condiciones especiales de seguridad y salud para los trabajos desarrollados al amparo del presente Capítulo serán establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en una Norma Oficial Mexicana, misma que deberá considerar a los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo.

5

Segundo Transitorio DOF 11/01/2021.- El Poder Ejecutivo Federal dispondrá de un plazo de dieciocho meses



Regla 2.8.1.23

Para los efectos del artículo 30, cuarto párrafo del CFF, tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, la certificación de la existencia contable del pasivo y del valor del mismo, se emitirá por un Contador Público Inscrito y deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. **Nombre, clave en el RFC o número de identificación** y país o jurisdicción de residencia para efectos fiscales de la persona, entidad o figura jurídica con la que se generó la obligación de la que deriva el pasivo. En su caso, indicar si antes de la capitalización del pasivo era parte relacionada del contribuyente que capitalizó el pasivo.
- II. **Documento origen de la obligación** de la que deriva el pasivo capitalizado, es decir, en el que se constate la fecha de celebración de dicha obligación, la existencia y características de la obligación de dicho pasivo.
- III. Tratándose de pasivos derivados de operaciones con proveedores, manifestación de que llevó a cabo la **verificación del control interno** de la persona moral, mediante la cual es razonable concluir que los bienes efectivamente se adquirieron y entregaron, o bien, en el caso de prestación de servicios, que éstos efectivamente se recibieron por parte del contribuyente.

IV. Indicar si el pasivo capitalizado cumple con **las Normas de Información Financiera C-9, C-11 y C-19** y sus correlativas o con las Normas Internacionales de Información Financiera que, en su caso, aplique el contribuyente, señalando el número de la Norma, el párrafo aplicado, así como la justificación y las razones por las cuales se considera que se cumplieron dichas Normas.

V. **Documentación o estados de cuenta** en los que se constate que efectivamente se entregaron los recursos objeto de la obligación del pasivo capitalizado. Para tales efectos, dicha documentación deberá señalar las fechas en las que se entregaron dichos recursos.

VI. Tratándose de pasivos que deriven de títulos de crédito o instrumentos financieros, **validar el cálculo del devengo de intereses**, para lo cual, deberán incluir los cálculos de tal validación.



VII. Tratándose de pasivos que deriven de instrumentos financieros de deuda, en los que su valor se determine conforme al método de valor razonable, la metodología conforme a la cual se calculó dicho valor y la validación de que el cálculo es correcto; para tal efecto, deberán incluirse los cálculos de tal validación.

VIII. Fecha y valor del reconocimiento inicial del pasivo y, en su caso, sus aumentos o disminuciones que respalden la deuda a la fecha de la capitalización, tipo de moneda y su equivalente a moneda nacional y, en su caso, la tasa de interés pactada del pasivo capitalizado.

IX. En caso de que la capitalización del pasivo sea en moneda extranjera, el tipo de cambio utilizado y la fecha de publicación del mismo, en caso de ser distinto explicar el motivo.

X. Valor del pasivo a la fecha de la capitalización.

XI. Número y valor de las acciones o partes sociales que se otorgaron con motivo de la capitalización del pasivo, así como el nombre, razón social o denominación del socio o accionista.

XII. Indicar los registros contables y estados de situación financiera o, en su caso, las balanzas generales, así como las pólizas en las que consten los registros del pasivo y la capitalización del mismo.

XIII. Datos del acta de asamblea en la que consta la capitalización del pasivo, así como todos los folios mercantiles en los que quedó protocolizado

XIV. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la certificación se apegó a las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes o las normas de auditoría internacionales a la fecha de la expedición del certificado.

XV. Fecha en la que se expide la certificación.

XVI. **Nombre, número de cédula profesional, número de registro y firma del Contador Público Inscrito.**

XVII. **Aviso de actualización de socios o accionistas,** presentado por el contribuyente que capitalizó el pasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, apartado B, fracción VI del CFF, en relación con la regla 2.4.19.

El contribuyente deberá mantener a disposición de la autoridad fiscal la certificación correspondiente y la documentación mencionada en las fracciones anteriores, en términos de lo establecido en las disposiciones fiscales, así como proporcionarla a requerimiento de la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades.



Regla Miscelánea 2.21.22

- I. Tratándose tanto de esquemas reportables generalizados, como de personalizados:
- a)** Un diagrama que permita observar todas las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción y/o recomendación que integran el esquema reportable; el país o las jurisdicciones donde se ubican o ubicarán los sujetos involucrados en el esquema reportable; y bajo qué legislación se celebran o celebrarán las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del esquema reportable.
 - b)** Antecedentes y conclusiones que forman parte del contexto del esquema reportable, así como los argumentos jurídicos y las premisas de las cuales parte la interpretación jurídica.
 - c)** Señalar detalladamente mediante qué operación u operaciones (actos o hechos jurídicos), en concreto, se llevan o llevarán a cabo operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.
 - d)** Señalar si con motivo de la implementación del esquema reportable, los contribuyentes beneficiados o que prevén obtener el beneficio se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México para llevar a cabo operaciones (actos o hechos jurídicos) cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.
 - e)** Indicar qué actos o hechos jurídicos del esquema reportable generan o generarán que los registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.
 - f)** Indicar la secuencia en la que se llevan o llevarán a cabo las operaciones (actos o hechos jurídicos) que conforman el esquema reportable.



Esquemas reportables

Inicio

Antecedentes ▾

Qué son

Sujetos obligados

Declaraciones informativas ▾

Solicitud de información

Constancias ▾

Infracciones ▾

ESQUEMAS reportables



Ingresa al
aplicativo

Si eres un **asesor fiscal** que a partir del año 2020 diseñó, comercializó, organizó, implementó o administró algún esquema reportable, o bien, que puso a disposición de un tercero la totalidad de un esquema reportable para su implementación, estás obligado a revelar dichos esquemas reportables a partir del **1º de enero de 2021**.

Si eres un **contribuyente** que diseñó, organizó, implementó y administró algún esquema reportable a partir del 2020 o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir del 2020, estás obligado a revelar dicho esquema reportable a partir del **1º de enero de 2021**.

Servicio de Administración Tributaria

Acceso con e.firma

Certificado (.cer):

Clave privada (.key):

Contraseña de clave privada: ?

RFC:

También da la opción de entrar al aplicativo solo con el RFC y contraseña

Aviso de privacidad simplificado

El Servicio de Administración Tributaria, es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recolectan a través de su portal de internet(<https://www.sat.gob.mx>), los cuales son protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la normatividad que resulte aplicable.

Para mayor información acerca de este tema y de los derechos que puedes hacer valer, ponemos a tu disposición el Aviso de privacidad en el sitio:

Declaración informativa para revelar esquemas reportables



Bienvenido

[Presentar declaración](#)

Declaración informativa para revelar esquemas reportables



Configuración de la declaración

¿Qué tipo de declaración presenta?

Normal



Obligaciones a declarar



Esquema Reportable

[Portada](#)
[Revelaciones](#)
[Representante Legal](#)
[Contribuyente beneficiado](#)
[Inf. específica del esquema](#)
[Descripción, fundamento](#)
[Beneficio fiscal](#)

[Persona o figura involucrada](#)
[Ejercicio fiscal](#)
[Otra info](#)
[Manifestación](#)

RFC *

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

Tipo de esquema a reportar *

Tipo de Declaración *

¿Quién revela el esquema reportable? *

Enviar

Revelación

¿Se está liberando de la obligación de revelar el esquema reportable a una persona física que tiene acciones o participaciones en el contribuyente que revela el esquema reportable?

No Si

Agregar Persona Física

RFC	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno
-----	--------	------------------	------------------

No hay registros para mostrar.

¿Se está liberando de la obligación de revelar el esquema reportable a una persona física con la que se mantiene una relación de subordinación?

No Si

Agregar Persona Física Liberada

RFC	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno
-----	--------	------------------	------------------

No hay registros para mostrar.

Portada ✓

Revelaciones ✓

Representante Legal

Asesor fiscal

Inf. específica del esquema

Descripción, fundamento

Beneficio fiscal

Persona o figura involucrada

Ejercicio fiscal

Otra info

Manifestación

Representante Legal

Residencia fiscal del representante legal

Residente en México

x

Q

Clave en el RFC

Portada ✓ Revelaciones ✓ Representante Legal ✓ **Asesor fiscal** Inf. específica del esquema Descripción, fundamento Beneficio fiscal

Persona o figura involucrada Ejercicio fiscal Otra info Manifestación

Asesor Fiscal

¿Consultó a algún asesor fiscal para llevar a cabo el esquema reportable que se revela?

No Si

¿El asesor fiscal que consultó es una persona física?

No Si

¿El asesor fiscal que consultó es una persona moral?

No Si

Denominación o razón social

¿Pertenece a algún despacho o firma internacional?

No Si

Despacho o firma internacional al que pertenece el asesor fiscal

Residencia fiscal del asesor fiscal consultado

 x 🔍

Clave en el RFC

Portada ✓ Revelaciones ✓ Representante Legal ✓ Asesor fiscal ✓ **Inf. específica del esquema** Descripción, fundamento Beneficio fiscal
 Persona o figura involucrada Ejercicio fiscal Otra info Manifestación

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL ESQUEMA REPORTABLE PERSONALIZADO

Selecciona la o las fracciones por las que se encuentra obligado a presentar la declaración informativa de esquemas reportables

Fracción I *

No Si

Fracción II *

No Si

Fracción III

No Si

Fracción IV

No Si

Fracción V *

No Si

Fracción VI *

No Si

Fracción VII *

No Si

Fracción VIII *

No Si

Fracción IX *

No Si

Fracción X *

No Si

Fracción XI *

No Si

Fracción XII *

No Si

Fracción XIII

No Si

Fracción XIV

No Si

Evitar la aplicación del artículo 199 del CFF *

No Si

¿El esquema reportable se externó de forma expresa o tácita?

Especificar la manera en que el asesor fiscal le externó el esquema reportable

Portada ✓ Revelaciones ✓ Representante Legal ✓ Asesor fiscal ✓ Inf. específica del esquema ✓ **Descripción, fundamento** Beneficio fiscal
 Persona o figura involucrada Ejercicio fiscal Otra info Manifestación

Descripción, fundamento

ETAPAS DEL ESQUEMA REPORTABLE PERSONALIZADO Nombre etapa personalizada

Descripción de la etapa	Actos jurídicos por celebrar	Hechos jurídicos por acontecer	Hechos jurídicos acontecidos
IMPLEMENTADO FASE 1	No	No	Si

DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS APLICABLES

Disposiciones jurídicas nacionales Nombre disposición Nacional

Nombre del ordenamiento jurídico	Ejercicios fiscales en los que se aplicaron los artículos del ordenamiento jurídico	Artículos del ordenamiento jurídico
LISR	2020	ART 28 FRACCION XXIII

Disposiciones jurídicas extranjeras Nombre disposición jurídica

Nombre del ordenamiento jurídico	Artículos del ordenamiento jurídico	Ejercicios fiscales en los que se aplicaron los artículos del ordenamiento jurídico
IRC 301	7701 REGS	2020

Interpretación de las disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras señaladas *

TRATAMIENTO FISCAL DIFERENTE HIBRIDO CONFORME AL ART 28 FRACCION XXIII

Descripción detallada del esquema reportable *

No file chosen

Aquí es el link donde se sube el PDF que establecen las Reglas Misceláneas

Beneficio fiscal

Descripción detallada del beneficio fiscal esperado

¿Qué tipo de beneficio fiscal se espera obtener?

Reducción del pago de una contribución *

No Sí

Eliminación del pago de una contribución *

No Sí

Diferimiento temporal del pago de una contribución *

No Sí

Concepto a través de los cuales espera obtener el o los beneficios fiscales

Deducciones *

No Sí

Exenciones *

No Sí

No sujeciones *

No Sí

No reconocimiento de una ganancia *

No Sí

No reconocimiento de un ingreso acumulable *

No Sí

Ajustes de la base imponible *

No Sí

Ausencia de ajustes de la base imponible *

No Sí

Acreditamiento de contribuciones *

No Sí

Recaracterización de un pago *

No Sí

Recaracterización de una actividad *

No Sí

Cambio de régimen fiscal *

No Sí

Otro *

No Sí

Monto del pago de la contribución que se reducirá, eliminará o diferirá temporalmente

\$

PERSONAS MORALES O FIGURAS JURÍDICAS QUE FORMAN PARTE DEL ESQUEMA REPORTABLE PERSONALIZADO

¿Se constituyeron personas morales en los dos últimos años para llevar a cabo el esquema reportable?

No Si

¿Se constituirán personas morales para llevar a cabo el esquema reportable?

No Si

¿Se constituyeron figuras jurídicas en los dos últimos años para llevar a cabo el esquema reportable?

No Si

¿Se constituirán figuras jurídicas para llevar a cabo el esquema reportable?

No Si

¿Se adquirieron acciones o participaciones de alguna persona moral o figura jurídica en los dos últimos años para llevar a cabo el esquema reportable?

No Si

¿Se enajenaron acciones o participaciones de alguna persona moral o figura jurídica en los dos últimos años para llevar a cabo el esquema reportable?

No Si

- Portada ✓
- Revelaciones ✓
- Representante Legal ✓
- Asesor fiscal ✓
- Inf. específica del esquema ✓
- Descripción, fundamento ✓
- Beneficio fiscal ✓
- Persona o figura involucrada ✓
- Ejercicio fiscal**
- Otra info
- Manifestación

Ejercicio fiscal

¿A partir de qué ejercicio fiscal se implementó el esquema reportable?

Ejercicios fiscales en los cuales se implementó y se espera implementar el esquema reportable

Anterior

Siguiente

Declaración informativa del esquema reportable

Portada ✓ Revelaciones ✓ Representante Legal ✓ Asesor fiscal ✓ Inf. específica del esquema ✓ Descripción, fundamento ✓ Beneficio fiscal ✓
Persona o figura involucrada ✓ Ejercicio fiscal ✓ **Otra info** Manifestación

OTRA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RELEVANTE

¿Se cuenta con cualquier otra información que se considere relevante para los fines de la revisión del esquema reportable que se revela?

No Si

Información que se considere relevante

Anterior

Siguiente

Declaración informativa del esquema reportable

- Portada ✓
- Revelaciones ✓
- Representante Legal ✓
- Asesor fiscal ✓
- Inf. específica del esquema ✓
- Descripción, fundamento ✓
- Beneficio fiscal ✓
- Persona o figura involucrada ✓
- Ejercicio fiscal ✓
- Otra info ✓
- Manifestación**

MANIFESTACIONES

Declaro bajo protesta de decir verdad, en mi carácter de contribuyente, que he revisado exhaustivamente la información contenida en la presente declaración informativa, por lo que, la misma se encuentra completa y sin errores que pudieran afectar sustancialmente el análisis del esquema reportable por parte del Servicio de Administración Tributaria

No Sí

Tengo conocimiento de que la revelación de este esquema reportable no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte del Servicio de Administración Tributaria

No Sí

Anterior

Enviar

301/CFF Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable		
Trámite Servicio ;	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
	Expedición de la constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable.	Gratuito ; Pago de derechos Costo
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Si eres un asesor fiscal que considera que un esquema genera o generará beneficios fiscales en México, pero que no es reportable de conformidad con el artículo 199 del CFF, o bien, que existe un impedimento legal para su revelación, puedes solicitar este trámite.		Cuando el asesor fiscal considere que un esquema no es reportable o que existe un impedimento legal para su revelación.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
Sigue el procedimiento que se indica en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
El llenado de la constancia, deberá cumplir con lo establecido en la "Guía de llenado para emitir la constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable", publicada en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite.		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
No aplica.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Trámite inmediato.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
Se expedirá la constancia si el envío de la misma se realiza conforme a lo establecido en esta ficha de trámite.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.

Regla 13.1

- Los contribuyentes que tengan a su cargo adeudos fiscales determinados pendientes de pago, firmes o no, podrán realizar pagos a cuenta de los mismos para ser aplicados en el orden previsto en el artículo 20 del CFF, excepto cuando el contribuyente impugne y garantice alguno de los conceptos señalados en el octavo párrafo del citado ordenamiento, caso en el cual el orden señalado no será aplicable a dicho concepto.
- Los contribuyentes que opten por esta facilidad, deberán realizar la solicitud conforme a lo señalado en la ficha de trámite 305/CFF “Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos determinados”, manifestando el número de la resolución, así como el monto del pago a realizar.
- De ser procedente la solicitud, la autoridad fiscal emitirá respuesta acompañando el FCF (línea de captura).
- La autoridad fiscal al confirmar el pago realizado, lo aplicará en el orden previsto en el octavo párrafo del artículo 20 del CFF.

- Cuando el contribuyente realice el pago de sus adeudos por periodos o ejercicios completos en el orden previsto en el párrafo octavo del artículo 20, podrá solicitar la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el CFF, debiendo cumplir, en su caso, con las reglas y requisitos que correspondan a cada tipo de trámite.
- El pago que se realice a través del FCF (línea de captura), no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para iniciar o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos insolutos.
- La respuesta de la autoridad y el FCF (línea de captura), al no ser resoluciones administrativas, no constituirán instancia, ni podrán ser impugnados.

Décimo Octavo Transitorio

- Para los efectos del artículo 17-K, fracción I del CFF, las autoridades fiscales distintas al SAT, como IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.
- Lo anterior, a partir del 31 de diciembre de 2021, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

Cuadragésimo

Segundo.

Para efectos del artículo 17-K, segundo párrafo del CFF, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II y Sección III, deberán realizar el trámite de habilitación del buzón tributario conforme al calendario siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite
1 y 2	A más tardar el 31 de enero de 2021.
3 y 4	
5 y 6	A más tardar el 28 de febrero de 2021.
7 y 8	
9 y 0	A más tardar el 31 de marzo de 2021.

Éxodo 13:17 nvi

Cuando el faraón dejó salir a los israelitas, Dios no los llevó por el camino que atraviesa la tierra de los filisteos, que era el más corto, pues pensó: «Si se les presentara batalla, podrían cambiar de idea y regresar a Egipto».





**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFICUE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx